



Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

**DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL  
MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.**

**CERTIFICA:** que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL  
DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 30 DE JUNIO  
DE 2017.**

**ASISTENTES:**

Sr. Alcalde-Pedáneo:

Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo

Doña María del Carmen Vera Muñoz

Don Javier Gómez Dorado

Don Cayetano Guerrero Galán

Sr. Secretario:

Don Jesús S. Párraga Pereira





En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día 30 de junio de 2017, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma. Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba, a excepción del don Cayetano Guerrero Galán, quien excusó su ausencia por motivos laborales.

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LA DEL ACTAS DE LAS SESIÓN ANTERIOR.**

Leídos por el Sr. Secretario los borradores de las actas de las sesiones de fechas 18 y 25 de mayo de 2017, extraordinaria y extraordinaria, de carácter urgente, respectivamente; y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a las mismas, estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA Ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL**

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PLATAFORMA VECINAL DE LA CARRETERA N-430 DE CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA EN DEFENSA DEL DESDOBLAMIENTO DE LA N-430 Y CONVERSIÓN EN LA A-43 (AUTOVÍA DEL LEVANTE), ASI COMO FOMAR PARTE DE LA MISMA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien manifiesta que es intención de este equipo de gobierno formar parte en la constitución de la plataforma vecinal de la carretera N-430 de Castilla La Mancha y Extremadura en defensa del desdoblamiento de la N-430 y conversión en A-43 (Autovía del Levante), así la de formar parte de la misma; es por ello que se propone por parte de esta Alcaldía la aprobación, por la Junta Vecinal de aprobar la constitución de la plataforma indicada y por consiguiente la de los estatutos que van a regir dicha plataforma, así como la de formar parte de la misma. Para ello se propone el borrador de los Estatutos que a continuación se transcribe:

**ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA VECINAL DE LA CARRETERA N-430 DE CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA EN DEFENSA DEL DESDOBLAMIENTO DE LA N-430 Y CONVERSIÓN EN LA A-43 (AUTOVÍA DEL LEVANTE).**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **PLATAFORMA VECINAL DE LA N-430 CASTILLA-LA MANCHA Y EXTREMADURA EN DEFENSA DEL DESDOBLAMIENTO DE LA N-430 Y CONVERSIÓN EN LA A-43 (AUTOVÍA DEL LEVANTE)**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.





En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido hasta la consecución de los fines de la misma.

### **Artículo 3. Fines.**

Las carreteras estatales, son aquellas integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma y que conforma la Red de Carreteras del Estado. El título competencial que específicamente ampara la competencia del Estado para sostener una Red propia de carreteras es el previsto en el artículo 149.1.24 de la Constitución Española, que reserva al Estado competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, pues las carreteras son, indudablemente, una de las modalidades de obra pública más características y esencialmente desde esta perspectiva son objeto de regulación por su legislación específica (así en la Ley 25/1988 y leyes autonómicas, como en las precedentes Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y la Ley 51/1974 de 19 de diciembre, de Carreteras).

La Red de Carreteras del Estado viene recogida en la Ley 25/1988 en un anexo denominado Catálogo de Carreteras de la Red de Interés General del Estado. De este modo, la concreción de cuáles sean las carreteras de interés general corresponde, en principio, al Estado, sin perjuicio de ulterior control jurisdiccional; y que, puesto que el constituyente no ha precisado qué deba entenderse por "obras públicas de interés general", los órganos estatales (y muy singularmente el legislador) disponen de un margen de libertad para determinar en qué supuestos concurren las circunstancias que permiten calificar a una carretera como de interés general e integrarla en la Red de Carreteras del Estado. Con motivo de la conclusión del primer Plan de carreteras por el Decreto 1052/95, de 23 de junio, se modifica la Red de Carreteras del Estado. Por el Real Decreto 1421/02, de 27 de diciembre, se modifica la Red de Carreteras del Estado, incorporándose las nuevas autopistas de peaje construidas.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

La Autovía tradicionalmente ha sido en España el resultado de la conversión de la carretera Nacional en Autovía. Su nomenclatura viene, igual que casi todas las conversiones de carreteras nacionales a autovías, de las dos primeras cifras del nombre antiguo N-430 y la letra A refiriéndose a que es una autovía de titularidad estatal, gestionada por el Ministerio de Fomento. Por ese motivo a la futura autovía del Levante, se la denomina A-43, es decir, es el fruto de la conversión en autovía de la N-430.

Dado que el Ministerio de Fomento mantiene el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes que el gobierno pretende ejecutar en el período 2005-2020, se debe insistir una vez más y argumentar los motivos que deben hacer que la A-43 sea fruto del desdoblamiento de la actual N-430.

De este modo, 20 años de promesas sobre el desdoblamiento de la N-430 por los diferentes gobiernos centrales son suficientes para organizar esta Asociación con los siguientes fines:

- Aunar el sentimiento de los vecinos de las poblaciones adheridas (fundamentalmente de las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real) sobre la necesidad de comunicaciones rápidas y seguras en beneficio del desarrollo económico del territorio.
- Reivindicar el desdoblamiento de la N-430 y su conversión en la autovía A-43 (autovía del Levante) en el tramo que resta de la misma, a la mayor brevedad posible, dado el alto índice de siniestralidad que se desprende de los datos de accidentes de tráfico.
- Reivindicar el arreglo de la actual N-430 tanto en cuanto sea convertida en autovía.
- Coordinar todas las acciones encaminadas a conseguir el desdoblamiento de la N-430 y su conversión en autovía.
- Liderar la reivindicación de que Portugal y el Levante estén unidos por autovía de una vez por todas, por el trazado de la actual N-430, siendo el trazado más corto.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones para la planificación de las acciones a desarrollar.
- Convocar encuentros, asambleas, etc,.. para informar acerca de las acciones programadas y la gestión de la asociación.
- Liderar las manifestaciones ciudadanas en beneficio de los fines planteados.
- Organizar actos de apoyo a lo fines previstos en los presentes estatutos.
  
- Otras acciones encaminadas a alcanzar el desdoblamiento de la N-430 y su conversión en autovía.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en El Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, calle Mayor, nº 25, Municipio: Puebla de Don Rodrigo, Provincia: Ciudad Real CP: 13109, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

### **CAPITULO II**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.





### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO III**

### **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.







### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV**

#### **SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.





### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**





### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27. Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

### **Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

### **Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_

NIF:

NIF:

FDO:

FDO:

D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_

NIF:

NIF:

FDO:

FDO:

Una vez realizada la lectura del borrador de los estatutos de la Plataforma Vecinal de la Carretera N-430 de Castilla La Mancha y Extremadura en defensa del desdoblamiento de la N-430 y conversión en A-43 (Autovía del Levante), la Junta por Unanimidad de todos los miembros presentes acuerda:

Primero.- Constituir, como miembro fundador, la Plataforma Vecinal de la Carretera N-430 de Castilla La Mancha y Extremadura en defensa del desdoblamiento de la N-430 y conversión en A-43 (Autovía del Levante).





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

Segundo: Aprobar los Estatutos de dicha Plataforma, que han sido transcritos más arriba.

Tercero.- Formar parte de la misma Plataforma, en su calidad de socio promotor o fundador.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA DE ESTA CORPORACIÓN SOLICITANDO EL DESDOBLAMIENTO DE LA N-430 EN LA FUTURA AUTOVÍA DEL LEVANTE A-43 Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LA N-502.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, quien en relación con el asunto a debatir indica que, de acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Socialista de esta Entidad Local Menor de Torrefresneda desea someter a la consideración de la Junta Vecinal la siguiente moción:

*“Exposición de Motivos. Las carreteras estatales, son aquellas integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma y que conforman la Red de Carreteras del Estado. El título competencial que específicamente ampara la competencia del Estado para sostener una Red propia de carreteras es el previsto en el artículo 149.1.24 de la Constitución Española, que reserva al Estado competencias exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad Autónoma, pues las carreteras , indudablemente, una de las modalidades de obra pública más características y esencialmente desde esta perspectiva son objeto de regulación por su legislación específica (así en la Ley 25/1988, y Leyes autonómicas, como en las precedentes Leyes de 4 de mayo de 1877 y 19 de diciembre de 1974). La Red de Carreteras del Estado viene recogida en la Ley 25/1988 en un anexo denominado Catálogo de Carreteras de la Red de Interés General del Estado. De este modo, la concreción de cuáles sean las carreteras de interés general corresponde, en principio, al Estado, sin perjuicio del ulterior control jurisdiccional; y que, puesto que el constituyente no ha precisado qué debe entenderse por “obras publicas de interés general”, los órganos estatales (y muy singularmente el legislador) disponen de un margen de libertad para determinar en qué supuestos concurren las circunstancias que permiten calificar a una carretera como de interés general e integrarla en la Red de Carreteras del Estado. Con motivo de la conclusión del primer Plan de carreteras por el*







*Real Decreto 1052/95, de 23 de junio, se modifica la Red de Carreteras del Estado. Por el Real Decreto 1421/02, de 27 de diciembre, se modifica **Autovía tradicionalmente ha sido en España** el resultado de la CONVERSIÓN de la carretera Nacional en Autovía. Su nomenclatura viene, igual que casi todas las conversiones de carreteras nacionales a autovías, de las dos primeras cifras del nombre antiguo N-430 y la letra A refiriéndose a que es una autovía de titularidad estatal, gestionada por el Ministerio de Fomento. Por ese motivo a la futura autovía del Levante, se la denomina A-43, es decir, es el fruto de la conversión en autovía de la N-430. 20 años de promesas sobre el desdoblamiento de la N-430 por los diferentes Gobiernos Centrales son suficientes para decir ¡basta ya!. Las declaraciones de la Ministra Magdalena Álvarez en el año 2004 durante la inauguración del Viaducto desde el embalse de García Sola hasta el Puente José Luis Rodríguez Zapatero, marcaron un hito en la comarca de la Siberia, que abrió expectativas a los más de 60 pueblos afectados por la Autovía del Levante. Recordamos, y está en las hemerotecas, que la Ministra, anunció en dicha inauguración, que la opción para la construcción de la autovía A-43, era el desdoblamiento de la actual N-430, por razones de eficiencia y sentido común. Sin embargo, las consultas administrativas, estudios de impacto medio, cambios políticos, presiones e intereses localistas hicieron que esta opción pasara a un segundo plano señalándose la opción Sur como la más adecuada. Esto sin dar ningún argumento de peso para respaldar esta opción. Es fácil comprender porque no se justifica ni se sostiene esta opción. Ni por eficiencia económica, pues serían más de 70 Km. de más de los ramales de autovía, ni por motivos medioambientales, pues ya existe una carretera Nacional, y mucho menos por el peso de la circulación que soporta la actual N-430. Las ausencias de vías de comunicación constatan nuestro aislamiento, marginación y abandono histórico siendo la Siberia la imagen de la Extremadura más profunda, la Extremadura dentro de Extremadura. Son múltiples las ocasiones en las que se ha hablado del acondicionamiento de la N-502 y del desdoblamiento de la N-430 en autovía, sin que hasta la fecha ninguno de estos dos proyectos, que posibilitarían esta Comarca en acceso al tren del desarrollo, se hayan materializado. Sin embargo, La Siberia, no ha dejado de ser la más solidaria con el resto de Extremadura y del País, podemos decir, siendo hoy miles de hectáreas de tierra fértil inundadas por los embalses que riegan las Vegas del Guadiana. Esta situación de sacrificio solidario y silencioso permite el desarrollo de otras comarcas extremeñas y de grandes beneficios económicos en los Municipios del Plan Badajoz, sin que haya ningún tipo de reversión de esta riqueza en esta Comarca. Esto por no hablar de la producción hidroeléctrica que en nuestros embalses se realiza, que va al conjunto del Estado, y que tampoco aportan ningún valor añadido a nuestros Pueblos. La apertura de 13 tramos, en la comunidad vecina de Castilla-La Mancha, de la Autovía del Levante durante los años 2003 a 2009, 200 km ejecutados y operativos, ponen una vez más de manifiesto el desinterés de los distintos Gobiernos en la resolución de los tres tramos extremeños pendientes de Estudio Informativo de forma injustificada y cuyos últimos presupuestos ejecutados para estudios datan del año 2008, con un importe de 96.000 euros. Dado que el Ministerio de Fomento mantiene vigente el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes que el*





Gobierno pretende ejecutar en el período 2005-2020, la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Torrefresneda insisten un vez más y argumentan los motivos que deben hacer que la A-43 sea fruto del desdoblamiento de la actual N-430, así como el acondicionamiento de la N-502: 1. Es un **hecha insólito** desdoblarse un Autovía Nacional de interés público por un trayecto que no sea el de la Nacional desdoblada, lo cual genera un sentimiento de desprecio e inequidad con una Comarca demandante y necesitada históricamente de vías de comunicación. 2. **El impacto medioambiental resulta similar al que en este momento genera la nacional 430**, a diferencia de las nuevas vías que generan infraestructuras por terrenos sin impacto medioambiental como sucedió en octubre de 2008, en donde Fomento frenó la tramitación del proyecto de la opción SUR porque no había tenido en cuenta el alto valor ecológico del río Fresnedilla. 3. **El camino más corto es la línea recta**, que es el trazado actual de la N-430. Un trayecto de 225 Km de la opción Norte, frente a los más de 300 Km de la opción Sur. Lo que supone no solo ahorro importante en la inversión, sino una disminución del coste en combustible de empresarios y particulares que se desplazarán por ella al Levante. 4. **El coste de ejecución sería todavía menor por el trazado Norte**, por existir ya una vía en buenas condiciones que solo deberá ser mejorado y no de nueva creación. 5. **Por justicia social e histórica de una Comarca que es objetivo 1 para la Unión Europea** desde que nuestro País se integró en ella y está pendiente de desarrollo con un elevado nivel de despoblación y falta de inversiones, constituyendo la salida al Levante por la A-43 un pilar esencial de desarrollo, en ausencia de ferrocarril. 6. La nueva iniciativa que se está desarrollando con el apoyo de la Excelentísima Diputación de Badajoz, la Junta de Extremadura, el Grupo de Acción Local del Ceder La Siberia y los Ayuntamientos de la Comarca sobre **la Declaración por la Unesco de Reserva de la Biosfera** da carácter de urgencia a priorizar inversiones en la comarca de la Siberia que posibiliten una red de comunicaciones que faciliten la entrada y salida de productos y visitantes. 7. Parece indudable que **un incremento de la accesibilidad mejora la potencialidad productiva de un territorio y por ende favorece su crecimiento económico**, por ello y siendo una prioridad para Europa esta comarca también debe serlo para el Gobierno Español, así como del Extremeño, siendo el garante de la equidad en las inversiones de interés público y nacional. Por todo ello, el Grupo Socialista de esta Entidad Local Menor de Torrefresneda somete a votación la Moción transcrita para aprobar los siguientes acuerdos: 1.- Instar al Gobierno de Central dote de presupuesto y agilice cuantos trámites deban ser realizados para que lo antes posible la N-430 se desdoble en la A-43 futura Autovía de Levante y empiece a ser una realidad. 2 Remitir esta moción y pedir apoyo de la Junta de Extremadura para la consecución de este proyecto de extrema importancia para la Comarca de La Siberia”.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, don Javier Gómez Dorado, quien manifiesta que también se debería solicitar de la Junta de Extremadura se construyera una Autovía que pudiera enlazar Castuera con Villanueva de la Serena, con la intención de evitar en enfrentamiento norte-sur en la construcción de la Autovía A-43; y con ello conseguir que la zona sur de Extremadura pudiera enlazar vía





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

Villanueva de la Serena con la Autovía A-43, a construir.

En este sentido el Grupo Socialista de esta Junta Vecinal se muestra conforme con la propuesta realizada por el Sr. Gómez.

Una vez esto, la Junta Vecinal por UNANIMIDAD de los vocales presentes, acuerda aprobar la moción trascrita en su integridad, y en su consecuencia:

1.- Instar al Gobierno de Central dote de presupuesto y agilice cuantos trámites deban ser realizados para que lo antes posible la N-430 se desdoble en la A-43 futura Autovía de Levante y empiece a ser una realidad.

2 Remitir esta moción y pedir apoyo de la Junta de Extremadura para la consecución de este proyecto de extrema importancia para la Comarca de La Siberia.

3.- Solicitar de la Junta de Extremadura la posible construcción de una autovía que enlace Castuera con Villanueva de la Serena, con esto se solucionaría el enfrentamiento entre la zona norte y la sur con respecto a la construcción de la Autovía A-43; y al mismo tiempo supondría enlazar a la zona sur de Extremadura con la autovía de Levante a construir.

**ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO MOZÁRABE DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.**

Por el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, se hace lectura del escrito recibo en esta Entidad Local Menor de la Asociación de Amigos del Camino de Mozárabe de Santiago de Badajoz, que textualmente dice: *"...La Asociación de Amigos del Camino Mozárabe de Santiago de Badajoz es una Asociación sin ánimo de lucro y está registrada con el número 6.110 en el Registro Provincial de Asociaciones de Badajoz. Es nuestra voluntad trabajar en la difusión de este Camino de Santiago, un camino histórico y que en los últimos años ha cobrado un nuevo impulso por medio del proyecto de Cooperación "Camino Mozárabe de Santiago" que ha coordinado el CEDER "La Serena" y por el creciente interés de cada una vez mayor número de peregrinos y usuarios nacionales y sobre todo internacionales. El motivo de la presente es*





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

*presentarnos a su Ayuntamiento, y mostrarte nuestra disposición a trabajar conjuntamente en todo aquello que forme parte de nuestro ámbito de competencia. Estamos convencidos que para su municipio este proyecto es un gran atractivo desde muchos puntos de vista, pues la marca de **Camino de Santiago** es un valor reconocido internacionalmente. Aprovecho la ocasión para invitarte a formar parte de nuestra Asociación, tanto a nivel personal como a nivel institucional, en la confianza de que con su apoyo los objetivos de nuestra Asociación podrán llevarse a cabo de mejor manera. Por último, le mostramos nuestra disponibilidad para abordar los asuntos que estime de interés para reforzar este Camino de Santiago, nuestro Camino...*

En atención a la invitación realizada por la Asociación de Amigos del Camino Mozárabe de Santiago de la Provincia de Badajoz, de formar parte de esta a nivel institucional; esta Alcaldía propone a la Junta Vecinal aprobar la adhesión a dicha Asociación, por entender que ello supondría un apoyo importante a los efectos de coordinación en la atención a los peregrinos que realicen dicho Camino, que necesariamente pasan por nuestra localidad, y en muchos casos se hace necesario su atención más elemental.

En su consecuencia, la Junta Vecinal, tras pequeña pero suficiente deliberación, por UNANIMIDAD de los vocales presentes, acuerdan la adhesión a la Asociación de Amigos del Camino Mozárabe de Santiago de la Provincia de Badajoz.

**ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL, POR RAZONES DE URGENCIA.**

En este momento, el Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que quiere someter a la consideración de la Junta Vecinal, por este turno de urgencia, la aprobación, si procediera, de presentar denuncia ante el Juzgado de instrucción que corresponda de los de Don Benito, de la presunta apropiación indebida de 30.000 euros por parte del que fuera alcalde de esta Entidad Local Menor, don Antonio Lancharro Donoso o cualquier otro ilícito penal que pudiera derivarse de la documentación existente en esta Corporación Municipal al respecto, previa la aprobación de su urgencia; dando la palabra para explicar los motivos de esta nueva decisión que se pudiera adoptar por la Junta Vecinal al Sr. Secretario de esta.





Al respecto toma la palabra el Sr. Secretario, quien manifiesta lo que sigue: como es sabido por los vocales de esta Junta Vecinal, en la sesión extraordinaria, de carácter urgente, celebrada el pasado día 25 de mayo, la propia Junta Vecinal adoptó, en su asunto cuarto del orden del día, que trataba sobre la aprobación, si procediese, del ejercicio de las acciones, tanto civiles, como de cualquier otra índole que pudieran proceder contra don Antonio Lancharro Donoso, como consecuencia de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado número 31/2012, interpuesto por Mepuex, S.L., contra esta Entidad Local Menor; acuerdo que, en primer término, procediese a requerirse a don Antonio Lancharro Donoso la entrega, a esta Entidad Local Menor de Torrefresneda, de la cantidad que en su día se apropió, que se eleva a la cifra de treinta mil euros (30.000,00 €), más los intereses legales y las costas causadas en el procedimiento contencioso-administrativo de constante referencia; y que le fueron entregadas por la entidad mercantil Mepuex, S.L. en concepto de entrega a cuenta de la Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas municipales, y que por tanto no fueron entregadas a esta Corporación Municipal; en caso de no hacer la entrega de las cantidades reclamadas en el plazo que se le indicase, proceder judicialmente contra el mismo, por la vía procedente, hasta el total pago de dicha cantidad; y en segundo lugar poner en conocimiento de la Fiscalía, Sección Territorial de Villanueva de la Serena, los hechos ocurridos, por si los mismos fueran constitutivo de un ilícito penal.

Realizada la primera decisión de la Junta Vecinal, y entregado el requerimiento referido al Sr. Lancharro, este ni quiso firmar el mismo, ni se ha presentado en las oficinas municipales para hacer pago de la cantidad apropiada.

En cuanto a la segunda de las decisiones tomadas por aquella, en el sentido de poner en conocimiento de la Fiscalía, Sección Territorial de Villanueva de la Serena, los hechos ocurridos, por si los mismos fueran constitutivo de ilícito penal; este Secretario, se acercó, con toda la documentación que obraba en nuestro poder y que se consideraba suficiente para probar los hechos pudieran constituir, en principio, una presunta apropiación indebida de los 30.000 euros por el señor Lancharro, sin descartar cualquier otro ilícito penal que pudiera derivarse de la documentación aportada; a los efectos de poner en conocimiento de la referida Fiscalía los referidos hechos, presentando la documentación obrante en nuestro poder, para que la misma decidiera sobre si ellos pudieran ser constitutivo de ilícito penal. Presentado este Secretario en las dependencias de la Fiscalía, con se ha referido, en los Juzgado de Villanueva de la Serena, el funcionario que me atendió me pasó con el Fiscal Jefe de dicha Sección Territorial, quien analizó la documentación que le entregué y a la vista de la misma, sin más, me indicó que dado el aporte probatorio que existía en nuestro poder, lo más





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

aconsejable era que la Junta Vecinal presentará denuncia, eso sí; *“por abogado en ejercicio y con escrito de denuncia redactado por este con claridad y precisión en los hechos”*, ya que poner en conocimiento de la fiscalía los hechos, con el aporte probatorio que existía en nuestro poder, no tendría incidencia alguna, pues los fiscales se dedican a la clarificación de los hechos que pudieran ser confusos, para posteriormente presentar aquellos ante el juez de instrucción que es quien decide sobre los mismos; y dado la documentación que se le entregaba en este acto a la su persona, este consideraba intrascendente poner los mismo en su conocimiento, y como había dicho, lo más aconsejable era denunciar los mismos ante el juzgado de instrucción competente; circunstancia esta que este Secretario pone en conocimiento de la Junta Vecinal para que por la misma se determine lo que considere más conveniente para los intereses municipales, considerándose a la vez, que lo dicho constituya el informe preceptivo para llevar las cabo las acciones en defensa de los bienes y derechos de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta que, en atención a lo indicado por el propio Secretario Municipal, y en virtud de lo aconsejado por el Fiscal Jefe de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, se hace necesario tomar nuevo acuerdo en el sentido de proceder a realizar denuncia de los hechos referidos por considerar, en principio, que los mismos pudieran ser constitutivos de una apropiación indebida de 30.000 euros, sin descartar cualquier otro ilícito penal que pudiera derivarse de aquellos hechos, ante los Juzgados de Instrucción de Don Benito que corresponda y nombrar a letrado para que proceda a redactar la correspondiente denuncia.

En su consecuencia, la Junta Vecinal, tras pequeña pero suficiente deliberación, por UNANIMIDAD, previo acuerdo de la urgencia del asunto también por UNANIMIDAD, acuerda:

Primero.- Denunciar, como así se nos ha aconsejado por el Fiscal Jefe de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, la supuesta apropiación indebida de 30.000 realizado por el que fuera antiguo alcalde de esta Entidad Local Menor, don Antonio Lancharro Donoso, ante el correspondiente Juzgado de Instrucción de Don Benito.

Segundo.- Nombrar para redactar la correspondiente denuncia a don Miguel Ángel Hernández Pérez, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, con residencia en la localidad de Mérida.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Y para que conste y su surta los efectos oportunos ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a dos de julio de dos mil diecisiete.

Vº.Bº.,

EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.





Entidad Local  
Menor de  
**TORREFRESNEDA**

